



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007- 2023-00410-00
DEMANDANTE:	ADRIANA CASTRILÓN LONDOÑO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADA EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADA A LA ASEGURADORA LLAMADA EN GARNATÍA POR CONDUCTA CONCLUYENTE RECONOCE PERSONERÍA ADOPTA OTRAS DECISIONES

Habida cuenta que el 27 de agosto pasado a través de la dirección del correo institucional se allegó por parte de Aseguradora llamada en garantía, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** escrito contentivo de la contestación a la demanda, se tiene a aquella notificada por conducta concluyente en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en calidad de procurador judicial de aquella se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido, tal y como se avizora del contenido de a escritura Pública No. 5107 otorgado ante la Notaria Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C. el 0 de mayo de 2004 (Artículo

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Ejecutoriada la presente decisión y vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a través de su gestor judicial, conforme quedó sentado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marín

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99afd2a0e6baa7ddabacca4acb9572a9ae73a0e48876668c60796564d7bfe40**

Documento generado en 06/09/2024 12:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>